

**REGLAMENTO INTERNO  
FONDO DE INVERSION ITAU CHILE CORPORATIVO**

**A) CARACTERISTICAS DEL FONDO**

**1. Características Generales**

- a) Nombre del Fondo: **Fondo de Inversión Itaú Chile Corporativo.**
- b) Razón Social de la Sociedad Administradora: **Itaú Administradora General de Fondos S.A.**
- c) Tipo de Fondo: **Fondo de Inversión Rescatable.**
- d) Tipo de Inversionista: **Público en General.**
- e) Plazo máximo de pago de rescates: **30 días corridos.**

**2. Antecedentes Generales**

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Itaú Chile Corporativo, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Itaú Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Sociedad Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS” o la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “CMF”.

**B) POLITICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION**

**1. Objeto del Fondo**

El objetivo del Fondo será invertir en activos de deuda corporativa emitidos en Chile o en activos de deuda corporativa emitidos por entidades chilenas en el extranjero, directas o indirectamente a través de cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva de los regulados por la Ley N° 20.712. El Fondo deberá mantener al menos el 70% de la inversión sobre el activo en los instrumentos indicados precedentemente. El Fondo también podrá invertir en otros instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo y en instrumentos derivados, de acuerdo a lo estipulado en este reglamento interno.

**2. Política de Inversiones**

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional y mercados internacionales. Dichos mercados deberán ser regulados por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta. Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la NCG N°. 376 de 2015 emitida por la SVS, o aquella que la modifique y/o reemplace.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones en este Fondo es medio.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una

clasificación de riesgo **BB** o superiores a éstas. Para efectos de homologación de clasificaciones de riesgos se considerará la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

La duración promedio de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 3.650 días. Esta duración se calculará considerando los instrumentos de deuda que posea el Fondo y la duración promedio de la cartera de instrumentos de deuda de aquellos fondos o vehículos de inversión colectiva en que invierta el Fondo.

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América.

Las monedas que se deberán mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la CMF, son las siguientes: Pesos Chilenos y Dólar de los Estados Unidos de América.

La política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los Fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales o internacionales en que invierta el Fondo deberá ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, el Fondo se encuentra facultado expresamente para invertir sus recursos en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros gestionados por la misma Sociedad Administradora o por otra Empresa Relacionada, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican, y a los límites de inversión señalados en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376, o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 de acuerdo con lo establecido en la NCG N° 376 de la SVS, o de aquélla que la modifique o reemplace.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

### 3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento		%	%
		Mínimo	Máximo
1.	<b>Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
1.1	<b>Instrumentos de Deuda Corporativa de entidades constituidas en Chile</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
1.1.1	Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la CMF.	0%	100%
1.1.2	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF.	0%	100%
1.1.3	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero.	0%	100%

<b>1.2</b>	<b>Otros instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>30%</b>
1.2.1	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	0%	30%
1.2.2	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0%	30%
1.2.3	Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.	0%	30%
<b>2.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
2.1	Cuotas de fondos u otros vehículos de inversión colectiva nacionales, que inviertan al menos un 70% de sus activos en instrumentos de deuda corporativa emitidos en Chile, como asimismo en instrumentos de deuda corporativa emitidos por entidades chilenas en el extranjero..	0%	100%
2.2	Cuotas de fondos u otros vehículos de inversión colectiva nacionales, que inviertan al menos unos 90% de sus activos en instrumentos de deuda nacional, distintos de los señalados en el punto 2.1 anterior.	0%	10%
2.3	Contratos sobre Productos que consten en facturas de entidades constituidas en Chile.	0%	10%

A continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

<b>Límites por inversor o grupo Empresarial</b>	<b>Límite Máximo de inversión</b>
Límite máximo de inversión por emisor	20% del activo total del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30% del activo total del Fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva gestionados por la Sociedad Administradora o por Empresas Relacionadas a ella	100% del activo total del Fondo

Se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberá cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley N° 20.712 y la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Sociedad Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Sociedad Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la NCG N° 376 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo**

a) Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones de derivados (compra, venta y

lanzamientos) que involucren contratos de opciones, futuros, forwards y swap en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y/o inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la CMF dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones.

**Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la SVS o la CMF, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la SVS.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

#### **Límites de inversión en contratos de derivados:**

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

#### **A. Monedas y/o instrumentos**

##### **i. Unidades de Fomento (UF)**

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo.

##### **ii. Dólar de los Estados Unidos de América (Dólar)**

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 40% del valor activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 40% del valor activo del Fondo.

#### **B. Tasas de Interés**

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso, las tasas objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.

### C. Instrumentos de Deuda

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso los bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a bonos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo.

El Fondo no contempla más límites que los establecidos precedentemente, y aquellos que la Ley y su normativa complementaria llegue a dictar en el futuro.

b) Venta corta y préstamo de valores:

El Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa y venta de instrumentos con retrocompra, tanto en el mercado nacional como internacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la SVS, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la SVS.
- Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la SVS, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF.
- Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones, serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88

- de la Ley N° 18.045.
2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
  3. Bancos extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, **B y N-2** respectivamente, de acuerdo a la homologación de clasificaciones de riesgos se considerará la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

### **C) POLITICA DE LIQUIDEZ:**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de Estados o Jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 376 de la SVS o la que la reemplace, (ii) cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales y extranjeros que sean rescatables y con plazo de rescate máximo de 10 días.

### **D) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO**

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.
2. Con el objeto de cumplir la política de inversiones, el Fondo podrá contraer deuda de corto, mediano y largo plazo mediante Contratos de Derivados según lo establecido en el punto 4.- de la Letra B, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible, mediano y largo plazo.

### **E) POLITICA DE VOTACION**

La Sociedad Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Sociedad Administradora, podrán representar al Fondo en juntas de tenedores y otras instancias de gobierno corporativo de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir conforme a la política de inversiones de este reglamento interno, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

## **F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

**1. Cuotas del Fondo:** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), unitarias, que estarán representadas por una Serie Única denominada “Serie FI”.

### **2. Serie:**

La Serie de cuotas tendrá las siguientes características:

<b>Denominación</b>	<b>Requisito de Ingreso</b>	<b>Valor Cuota Inicial</b>
Serie FI	No se contemplan requisitos de ingreso.	\$ 100

### **3. Remuneración de cargo del fondo y gastos:**

#### **3.1.- Remuneración de cargo del Fondo:**

<b>Serie</b>	<b>Remuneración</b>		<b>Gastos de cargo del Fondo</b>
	<b>Fija (% o monto anual)</b>	<b>Variable</b>	
<b>FI</b>	Hasta un 0,90% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,3% anual sobre el patrimonio del Fondo

**Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija:** El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración de los respectivos rescates que corresponda pagar al día siguiente. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a la Serie del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 10 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

### **3.2.- Gastos de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de gastos (0,3%) será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. El Fondo contempla los siguientes gastos:

#### a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Serie, hasta un 0,3% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración de los respectivos rescates que corresponda pagar al día siguiente, así como el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, honorarios, provisión de fondos, derecho de bolsa u otros gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión;
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley o su reglamento, el presente reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, en su caso, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el presente Reglamento Interno y las normas que al efecto imparta la CMF.
- iv) Gastos derivados de la colocación de las Cuotas del Fondo, incluida la celebración de contratos de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la SVS.

Los servicios de Market Maker indicados en el título iv) precedente podrán ser prestados por sociedades relacionados a la Administradora, en la medida que la remuneración que se pague se encuentre ajustada a condiciones de mercado y que estos gastos no excedan en conjunto con el resto de los gastos el límite establecido en este Reglamento.

- v) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del reglamento Interno, su depósito en la CMF, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades.
- vi) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- vii) Gastos incurridos por servicios de valorización.
- viii) Comisión línea de crédito e intereses por sobregiro.

#### b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo

de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros Fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 0,3% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o Empresas Relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión será de cargo del Fondo, y podrá ser de hasta un 0,2% anual del valor de los activos del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,3% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Sociedad Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora con un límite anual de 0,2% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,3% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

**Forma de cobro y/o provisión de los gastos:**

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

**3. Remuneración de cargo del partícipe:**

El Fondo no considera remuneración de cargo del partícipe.

**4. Remuneración aportada al Fondo:** No se contempla.

**5. Remuneración liquidación del Fondo:** En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá percibiendo durante todo el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección I), letra d) del presente Reglamento Interno, lo anterior en caso que sea la Sociedad Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la Sociedad Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo.

## **G) SUSCRIPCION, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS**

**1. Aporte y rescate de cuotas:** Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas en los términos de una Solicitud de Suscripción o de una Solicitud de Rescate de cuotas, según corresponda, debidamente presentadas por un agente Autorizado o directamente a la Sociedad Administradora.

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos Chilenos.

**b) Valor para conversión de aportes:** Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la fecha de recepción de solicitud de aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios.

En casos de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** El pago de los rescates se hará en Pesos Chilenos mediante vale vista o transferencia electrónica, previa recepción por parte de la Administradora de la correspondiente solicitud de rescate.

**d) Valor para la liquidación de rescates:** El valor de la cuota para la liquidación de los rescates corresponderá al del día inmediatamente anterior al pago del rescate. Las solicitudes de rescates serán cursadas el mismo día en caso que sean presentadas antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso contrario, la solicitud será cursada el día hábil bancario siguiente.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

1. El partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

**a) Presenciales:** Concurriendo a las oficinas de la Sociedad Administradora o en las oficinas de sus agentes.

**b) Medios no presenciales:** Estos medios pueden ser:

**i. Por escrito, vía correo electrónico:**

El partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme a lo establecido en el Contrato General de Fondos.

El partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos en el Contrato General de Fondo, con la siguiente información:

- Nombre del Fondo;
- Tipo de solicitud (aporte o rescate);
- Monto de la operación;
- Forma de pago del aporte (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate;
- Serie;
- Si se trata de un rescate, el partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este último caso el partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.

En los casos que el partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad informados a la Sociedad Administradora, en los casos que éstos sean dos o más.

**ii. Canales Remotos: Estos son:**

1) Plataforma Telefónica (\*):

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse por alguno de los medios señalados en su Contrato General de Fondos, los cuales pueden ser: i) con su Rut y respondiendo satisfactoriamente el set de preguntas de seguridad acerca de sus antecedentes personales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas, o bien, ii) autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por la Sociedad Administradora o su agente. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es una solicitud de aporte o rescate, el monto o número de cuotas a invertir o rescatar, y especificar el Fondo y la serie, si correspondiere.

Toda la información relativa a la inversión o rescate que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados y servirán para acreditar la instrucción.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, salvo feriados, en el horario de funcionamiento del Fondo o aquel horario establecido en el Contrato General de Fondos. La atención telefónica no se encontrará habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que en el futuro implemente la Sociedad Administradora o su agente, en la medida que cumpla al menos con las mismas características de seguridad que los medios actualmente disponibles y/o los que señalare la legislación y normativa vigente.

\*Este Fondo sólo permite la realización de aportes y/o rescates a través de la Plataforma Telefónica como canal remoto.

**f) Promesas:** No Aplica.

**g) Rescates por montos significativos:** No se contempla.

**h) Mercado Secundario:** El Fondo contempla mecanismos que permitirán a los Aportantes contar con

un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas de la Serie FI del Fondo, consistentes en: (a) el registro de las cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (b) la contratación de un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio tributario establecido en el primer caso del número 2) el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

i) **Fracciones de Cuotas:** El Fondo reconoce fracciones de Cuotas por hasta 4 decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los Partícipes.

2. **Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:** No Aplica.

3. **Plan familia y canje de series de cuotas:** No Aplica.

#### 4. **Contabilidad del Fondo**

a) **Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos Chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) **Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

**Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido través de la página web de la CMF, [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) y a través de la página web de la Sociedad Administradora [www.itau.cl](http://www.itau.cl). La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

#### 5. **Valorización de Cuota**

##### **Valorización de instrumentos de deuda:**

De conformidad a la normativa vigente dictada por la SVS, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.
- Plazo de Vencimiento.

##### **Valorización de instrumentos derivados Nacionales OTC:**

La política de valorización de los instrumentos derivados nacionales OTC en los que invertirá el fondo, serán valorizados según normativa vigente, utilizando los precios entregados por un proveedor externo independiente.

## H) NORMAS DE GOBIERNOS CORPORATIVO

No Aplica.

## I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

### a) **Comunicaciones con los partícipes:**

Toda información del Fondo que en conformidad a la Ley, normativa vigente, establecida en el Contrato General de Fondos o en el presente Reglamento Interno, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Sociedad Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la CMF, a través del sitio web de la Sociedad Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la NCG N° 365 de la SVS, o la que la modifique o reemplace.

### b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinido.

c) **Adquisición de cuotas de propia emisión:** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Sociedad Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del reglamento de la Ley N° 20.712, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta un monto máximo equivalente a un 5% el patrimonio total de la Serie de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativas de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie de cuotas del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

La Sociedad Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas Cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente Sección.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley N° 20.712.

### d) **Procedimiento de liquidación del fondo:**

En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5° y 63° de la Ley N° 20.712, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Sociedad Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará

con abono en una cuenta también registrada en la Sociedad Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el número 1, Letra G) del presente reglamento interno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley N° 20.712 señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Sociedad Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

**e) Política de reparto de beneficios:**

- i. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” durante el ejercicio anterior, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) siguiente o que libremente determine la Sociedad Administradora, entendiéndose por Beneficios Netos Percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- ii. El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengaran intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.
- iii. La Sociedad Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. Del literal G) del presente Reglamento Interno para las comunicaciones con los Aportantes.
- iv. Para efectos del reparto de dividendos, la Sociedad Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- v. Los dividendos se pagarán en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del mismo Fondo representativas de una capitalización equivalente (la “Opción de Pago en Cuotas

Liberadas del Fondo”), en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley N° 20.712, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

(1) La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.

(2) La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante por medio de una declaración escrita enviada a la Sociedad Administradora, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.

(3) El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.

(4) En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

vi. Los dividendos se pagarán a todos los Aportantes inscritos en el registro de aportantes del Fondo en la medianoche del 5º día hábil bancario anterior al pago.

**f) Beneficios tributarios:**

Las cuotas de la Serie FI del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Aportantes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Sociedad Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho periodo y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

**g) Garantías:**

Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por Ley.

**h) Indemnizaciones:**

Toda indemnización que perciba la Sociedad Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización

**i) Resolución de Controversias:**

Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes,

ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los aportantes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

**j) Conflictos de Interés:**

La Sociedad Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Sociedad Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Sociedad Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la SVS, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Sociedad Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

En la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Sociedad Administradora se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Sociedad Administradora.